



**PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION
PROMOVIDO POR PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTE –PAR
TELECOM-CONTRA IVAN CASTILLO SALGADO.
RADICADO.23-001-31-05-005-2012-00489-00**

Nota Secretarial. Montería, 01 de diciembre de 2021. Al Despacho del señor Juez le informo que la apoderada judicial de la parte demandante solicita decreto de medidas cautelares **Provea.**



LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

Juzgado Quinto Laboral del Circuito Montería, Córdoba, primero (01) de diciembre de dos milveintiuno (2021).

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho judicial a decidir lo que en derecho corresponda.

Efectivamente se observa que la apoderada de la parte demandante solicita se decreten unas medidas cautelares contra el demandado.

Visto lo anterior, se advierte que sería del caso proceder a estudiar si es procedente decretar las medidas cautelares solicitadas, sin embargo, se otea que se hace necesario requerir al demandante para que preste el juramento de bienes de que trata el artículo 101 del CPL, el cual nos indica lo siguiente;

ARTICULO 101. DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS. *Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial solicitante para que preste el juramento de bienes de que trata el artículo 101 del CPL. En consecuencia, envíesele copia de este



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

proveído y acta de juramento, al correo electrónico proporcionado en la demanda para efecto de notificaciones judiciales.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído, para ello, **fíjese virtualmente**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9, del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ